



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2.022)

RADICADO	170014003001 202100738 00
ASUNTO	NIEGA NOTIFICACIÓN

No se tiene como válida la notificación presentada por la apoderada de la demandante COOPERATIVA DE LIDERAZGO SOCIAL COOPLIDERSOCIAL, toda vez que a la demandada MARTHA ELENA SANIN HOYOS.

Si bien en apartes de la notificación se menciona que se buscó realizar la misma en los términos del artículo 8 del decreto 806 de 2020, al enviarle a la deudora citación para diligencia de notificación personal indicándole que compareciera dentro de los 2 días hábiles siguientes al despacho para notificarse personalmente se apeló al contenidos de los artículos 291 y 292 del C. G. de P., es decir, tratándose de dos notificaciones diferentes cada una con sus propias condiciones.

Así entonces, al tenor de lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P., se **requiere a la parte demandante** para que, en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal de dar cumplimiento de proceder a notificar en debida forma a la demandada MARTHA ELENA SANIN HOYOS, **so pena de tener por desistida tácitamente la presente actuación** mediante providencia en tal sentido.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No. 013 fijado el 27 de enero de 2021 a las 7:30 a.m.

Nancy Betancyur Raigoza

NANCY BETANCYUR RAIGOZA
Secretaria

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6fd5ce59472c3467427013ff65fa605dcf1e31c6ca305f81171089492271890**

Documento generado en 26/01/2022 03:39:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>